

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 30 de abril de 2025, por la que se establecen, mediante actuaciones de deslinde y de replanteo, los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Aznalcázar y de La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de deslinde y de replanteo mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.3 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 24.9.2024 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución por la que se acuerda el inicio del replanteo y la continuación de las actuaciones de deslinde para establecer los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Aznalcázar y de La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla.

En virtud de los mismos preceptos, con fecha 4.10.2024 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA en adelante), pidiéndole la emisión del informe de deslinde y de replanteo sobre los datos provisionales y sobre los datos definitivos, respectivamente, de la citada línea.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios interesados así como a las Diputaciones Provinciales de Sevilla y de Cádiz.

Segundo. Con fecha 23.1.2025 se emite por el IECA informe unificado de deslinde y de replanteo, indicándose en el mismo que se han empleado como documentos jurídicos básicos acreditativos de la delimitación los siguientes:

- Acta de 23 de febrero de 1872 sobre la operación practicada para reconocer y señalar los mojones de término comunes a Aznalcázar y a La Puebla del Río, ambos de la provincia de Sevilla.

- Decreto 41/1994, de 22 de febrero, por el que se aprueba la segregación de la entidad de ámbito territorial inferior al Municipio de Villafranco del Guadalquivir, perteneciente al Municipio de La Puebla del Río, de la provincia de Sevilla, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad de Villafranco del Guadalquivir (BOJA núm. 45, de 8.4.1994).

- Decreto 402/2000, de 5 de octubre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Villafranco del Guadalquivir por el de Isla Mayor, de la provincia de Sevilla (BOJA núm. 125, de 31.10.2000).

- Orden de 8 de junio de 2017, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Aznalcázar y Bollullos de la Mitación, ambos en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 113, de 15.6.2017).

00319969

- Orden de 22 de junio de 2020, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Bollullos de la Mitación y La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 124, de 30.6.2020).

Para analizar la línea Aznalcázar - La Puebla del Río en primer lugar hay que estar a la línea primigenia delimitadora entre ambos municipios, contenida en la citada Acta de 23 de febrero de 1872, de manera que se hallaba conformada por 47 mojones:

- El mojón trigémico inicial M1 común a los municipios de Aznalcázar, de La Puebla del Río y de Bollullos de la Mitación.

- Y el mojón trigémico final M47 común a los municipios de Aznalcázar, de La Puebla del Río y de Trebujena.

Según ese acta los comisionados de los municipios de Aznalcázar y de Bollullos de la Mitación asistieron a las operaciones de delimitación, otorgando su conformidad a todo el trazado de la línea.

No asistieron los comisionados del municipio de La Puebla del Río ni los de Trebujena, lo cual conllevó la condición de provisional de la línea.

No obstante, hay que tener en cuenta que a partir de la creación del municipio de Isla Mayor (antes denominado Villafranco del Guadalquivir) por segregación del de La Puebla del Río, mediante el Decreto 41/1994, de 22 de febrero, la ubicación geográfica del ámbito territorial del nuevo municipio interrumpió la línea que nos ocupa de Aznalcázar - La Puebla del Río, que quedó dividida en las siguientes partes:

1.^a La primera parte de la línea comprende desde el mojón trigémico inicial M1, común a los municipios de Aznalcázar, de La Puebla del Río y de Bollullos de la Mitación, hasta el nuevo mojón M45 bis que se numera también como M46, por guardar coherencia con la sucesión ordinal del Acta de 23 de febrero de 1872, común a los municipios de Aznalcázar, de La Puebla del Río y de Isla Mayor.

2.^a El municipio de Isla Mayor quedó insertado entre ese M45 bis o M46 y el nuevo mojón M45 tris que se numera también como M47, común a los municipios de Aznalcázar, de La Puebla del Río y de Isla Mayor. De este modo, la segunda parte de la línea comprende desde el M45 tris o M47 en adelante, cambiando la numeración del antiguo mojón M46 por la del M48, así como la del antiguo mojón M47 por la del M49 trigémico final compartido por los municipios de Aznalcázar, de La Puebla del Río y de Trebujena.

Posteriormente y como consecuencia de las Órdenes anteriormente citadas de 8 de junio de 2017 y de 22 de junio de 2020, el mojón inicial M1 pasó a ser definitivo.

En consecuencia, la línea Aznalcázar - La Puebla del Río ostenta la condición de parcialmente definitiva, con los siguientes datos:

1.º Datos definitivos:

- Georreferenciado: Mojón inicial M1, cuyas coordenadas se hallan georreferenciadas en las Órdenes anteriormente citadas de 8 de junio de 2017 y de 22 de junio de 2020, establecidas según el vigente Sistema Geodésico de Referencia ETRS89 (Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España).

- No georreferenciados: Mojones M45 bis o M46 y M45 tris o M47.

2.º Datos provisionales:

A partir de M1 hasta M45 bis o M46, y a partir de M45 tris o M47 hasta el mojón final M49.

Partiendo de lo anterior, tras realizarse por el IECA los trabajos de campo y analizar los resultados obtenidos, en su informe unificado de deslinde y de replanteo propone un menor número de puntos de amojonamiento de la línea (un total de 42), sin modificar el trazado geométrico de la línea establecida en el Acta de 23 de febrero de 1872.

Por tanto, en el informe unificado del IECA se realiza una propuesta de deslinde sobre los datos provisionales, se proyecta el trazado de la línea sobre la realidad física en los datos definitivos y se confirman las coordenadas georreferenciadas del PA1. Para facilitar

su comprensión, en el Anexo II de la presente orden se establece la equivalencia entre los mojones del Acta de 23 de febrero de 1872 con respecto a los mojones resultantes del Decreto 41/1994, de 22 de febrero, y los puntos de amojonamiento georreferenciados.

Tercero. Emitido dicho informe y en base a lo expresado en el mismo, se elaboró una propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, que fue notificada a todos los Ayuntamientos afectados (Aznalcázar, La Puebla del Río, Isla Mayor, Bollullos de la Mitación y Trebujena) y a las Diputaciones Provinciales de Sevilla y de Cádiz, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente los justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta. Todo ello en cumplimiento de las previsiones de los artículos 9.4 y 10.3 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, los procedimientos de deslinde y el replanteo de las líneas definitivas.

Teniendo en cuenta el carácter parcialmente definitivo de la línea que nos ocupa, procede el deslinde respecto de los datos identificativos provisionales y el replanteo respecto de los definitivos.

Según el artículo 9.5 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, la línea límite resultante de las actuaciones de deslinde se determinará mediante orden de la Consejería competente sobre régimen local.

Asimismo, según establece el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local.

En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1, 9.3 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de actuaciones de deslinde y de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión, en virtud del artículo 3.2.c) del mismo decreto, de un informe de deslinde, referido a los tramos no definidos o provisionales, y de un informe de replanteo, referido a los tramos definidos.

Tercero. En el artículo 2.2.d) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se establece que una línea límite intermunicipal ostenta la condición de parcialmente definitiva cuando ciertos tramos o puntos de amojonamiento han sido determinados por acuerdo entre los

municipios, por acto administrativo o por resolución judicial, mientras que no se hallan determinados el resto de sus datos identificativos.

Con respecto a los datos provisionales de las líneas, resultan de aplicación los artículos 4 al 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, donde se regula el procedimiento de deslinde, si bien hay que tener en cuenta que su disposición transitoria única establece la aplicación de dicha norma en los procedimientos de deslinde «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este Decreto establece».

En este caso, tal y como se ha analizado en el hecho segundo, en relación con los datos provisionales hay que partir de la base del Acta de deslinde de 23 de febrero de 1872, levantada sin acuerdo de los comisionados de los municipios de La Puebla del Río y de Trebujena en los trabajos de delimitación a pie de campo, por lo que se ha procedido a la conservación de la misma y de los trámites producidos, considerando además la incidencia que ha supuesto la creación del municipio de Isla Mayor, continuándose el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, denominado Finalización del procedimiento de deslinde en el caso de falta de acuerdo o divergencias entre los municipios afectados.

En cuanto a los datos definitivos de las líneas resulta de aplicación el artículo 10 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, que establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

En este caso, en relación con los datos identificativos definitivos, hay que tener en cuenta que el mojón PA1 de la línea objeto de la presente orden ya se encuentra replanteado, tal y como consta en las dos órdenes mencionadas en el hecho segundo y publicadas en BOJA, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con una precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM Huso 30 para la representación cartográfica. Por consiguiente, el IECA se ha limitado a verificar este extremo, sin que resulte necesario emitir informe.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.5 y 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar las actuaciones de deslinde y de replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Aznalcázar y de La Puebla del Río, ambos en la provincia de Sevilla, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el Anexo I a la presente orden. Para facilitar la comprensión de los puntos de amojonamiento resultantes, en el Anexo II se establece la equivalencia entre los iniciales y los georreferenciados.

00319969

Dichos datos se encuentran accesibles en el visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el sitio web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante el siguiente enlace: <https://www.ieca.junta-andalucia.es/visores/lineas-limite/>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados y a las Diputaciones Provinciales de Sevilla y de Cádiz, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2025

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

ANEXO I

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE AZNALCÁZAR Y DE LA PUEBLA DEL RÍO

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Aznalcázar, Bollullos de la Mitación y La Puebla del Río.	37.25577	-06.18143	217840,40	4127991,88
PA2	37.25409	-06.18194	217788,43	4127807,52
PA3	37.25227	-06.18295	217692,47	4127608,32
PA4	37.25075	-06.18422	217574,42	4127443,41
PA5	37.24980	-06.18496	217504,54	4127340,28

00319969

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA6	37.24724	-06.18681	217330,74	4127061,57
PA7	37.24499	-06.18633	217365,15	4126809,89
PA8	37.24273	-06.18556	217425,29	4126557,25
PA9	37.24194	-06.18588	217393,95	4126470,61
PA10	37.23988	-06.18668	217314,74	4126243,93
PA11	37.23934	-06.18688	217295,08	4126184,67
PA12	37.23791	-06.18800	217190,66	4126029,65
PA13	37.23661	-06.18887	217108,35	4125887,57
PA14	37.23474	-06.18983	217016,21	4125683,69
PA15	37.23367	-06.19016	216983,13	4125564,98
PA16	37.23292	-06.19035	216963,48	4125483,20
PA17	37.23235	-06.19058	216941,11	4125419,67
PA18	37.23169	-06.19086	216913,99	4125347,55
PA19	37.22959	-06.19154	216845,50	4125116,56
PA20	37.22666	-06.19264	216737,21	4124794,81
PAX20	37.22667	-06.19269	216732,50	4124796,03
PA21	37.22564	-06.19304	216697,69	4124683,31
PA22	37.22384	-06.19285	216707,36	4124483,01
PAX22	37.22384	-06.19288	216704,91	4124482,55
PA23	37.22290	-06.19260	216726,34	4124377,82
PA24	37.22167	-06.19235	216743,70	4124240,50
PAX24	37.22167	-06.19238	216741,05	4124240,48
PA25	37.22094	-06.19249	216728,81	4124160,06
PAX25	37.22095	-06.19251	216726,78	4124160,20
PA26	37.21718	-06.19310	216660,56	4123744,11
PAX26	37.21718	-06.19312	216658,83	4123744,19
PA27	37.21523	-06.19334	216631,57	4123528,17
PAX27	37.21523	-06.19337	216629,36	4123528,27
PA28	37.21442	-06.19339	216624,19	4123438,96
PA29	37.21292	-06.19397	216566,88	4123273,91
PAX29	37.21292	-06.19402	216562,58	4123274,44
PA30	37.21023	-06.19474	216488,74	4122977,24
PA31	37.20830	-06.19557	216407,69	4122766,15
PA32	37.20691	-06.19507	216447,11	4122609,74
PAX32	37.20690	-06.19510	216444,61	4122609,43
PA33	37.20646	-06.19490	216460,40	4122559,90
PA34	37.20566	-06.19460	216483,81	4122469,82
PA35	37.20463	-06.19455	216484,43	4122355,01
PAX35	37.20463	-06.19457	216482,63	4122355,11
PA36	37.20291	-06.19457	216476,13	4122165,25
PA37	37.19767	-06.19444	216468,34	4121582,49

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA38	37.19628	-06.19492	216420,28	4121429,84
PA39	37.19491	-06.19484	216422,79	4121278,00
PA40 común a Aznalcázar, Isla Mayor y La Puebla del Río.	37.19280	-06.19423	216468,99	4121041,83
PAX40	37.19293	-06.19388	216500,26	4121055,42
PA41 común a Aznalcázar, Isla Mayor y La Puebla del Río.	37.03765	-06.20156	215237,14	4103844,76
PAX41	37.03730	-06.20128	215260,83	4103805,23
PAX42A	36.91290	-06.27298	208406,15	4090215,71
PAX42B	36.91374	-06.27200	208496,71	4090305,71
PA42 común a Aznalcázar, La Puebla del Río y Trebujena.	36.91093	-06.27528	208193,38	4090004,22

ANEXO II

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE AZNALCÁZAR Y DE LA PUEBLA DEL RÍO: EQUIVALENCIA ENTRE LOS MOJONES DEL ACTA DE 1872, CON RESPECTO A LOS MOJONES DERIVADOS DEL DECRETO 41/1994, DE 22 DE FEBRERO, Y LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO GEORREFERENCIADOS

Numeración Mojones Acta de 23 de febrero de 1872	Numeración Mojones Decreto 41/1994, de 22 de febrero	Numeración puntos de amojonamiento georreferenciados
M1	PA1	PA1
M2	PA2	PA3
M3	PA3	PA3
M4	PA4	PA4
M5	PA5	PA5
M6	PA6	PA6
M7	PA7	PA7
M8	PA8	PA8
M9	PA9	PA9
M10	PA10	PA10
M11	PA11	PA11
M12	PA12	PA12
M13	PA13	PA13
M14	PA14	PA14
M15	PA15	PA15
M16	PA16	PA16
M17	PA17	PA17
M18	PA18	PA18
M19	PA19	PA19
M20	PA20	PA20
M21	PA21	PA21
M22	PA22	PA22
M23	PA23	PA23
M24	PA24	PA24

00319969

Numeración Mojones Acta de 23 de febrero de 1872	Numeración Mojones Decreto 41/1994, de 22 de febrero	Numeración puntos de amojonamiento georreferenciados
M25	PA25	PA25
M26	PA26	PA26
M27	PA27	PA27
M28	PA28	PA28
M29	PA29	PA29
M30	PA30	PA30
M31	PA31	PA31
M32	PA32	PA32
M33	PA33	PA33
M34	PA34	PA34
M35	PA35	PA35
M36	PA36	PA36
M37	PA37	
M38	PA38	
M39	PA39	
M40	PA40	
M41	PA41	PA37
M42	PA42	PA38
M43	PA43	PA39
M44	PA44	
M45	PA45	
	PA46 (PA45BIS)	PA40
	PA47 (PA45TRIS)	PA41
M46	PA48	
M47	PA49	PA42